



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

Requerir al Poder Ejecutivo Nacional a que, en el marco del artículo 100 inciso 11 de la Constitución Nacional, instruya a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) para que produzca un informe circunstanciado referido a:

- 1.** Motivos que llevaron al organismo fiscal a requerir, a efectos de la adhesión al “Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción – ATP”, a que en el servicio web creado por la RG (AFIP) 4693/2020, se obligue a los solicitantes a autorizar a compartir los datos patrimoniales personales con el Ministerio de Trabajo y con la ANSES.
- 2.** Cuales han sido los usos que se han dado a dicha información y si consideran que con dicha decisión se ha violado a través de un aplicativo la institución del “Secreto Fiscal” consagrado en el artículo 101 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), atacando groseramente la seguridad jurídica y la intimidad fiscal de los contribuyentes del organismo fiscal.



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Siguiendo a la Doctora Teresa Gómez, en un reciente artículo “El Secreto Fiscal ha sido percutido” publicado en “Doctrina Penal Tributaria y Económica” de la editorial ERREPAR correspondiente al período abril-junio de 2020, se reafirma la importancia que tiene en el andamiaje tributario el denominado “**Secreto Fiscal**” o “**Sigilo Fiscal**” caracterizado “*como una forma de garantizarles a los contribuyentes la **confidencialidad** de la información que se obtiene*”.

A tal punto esto es así, que el reconocido Modelo de Código Tributario para América Latina sugerido por el CIAT, propone que todo funcionario que lo viole divulgando información de la que tuviere conocimiento en razón de sus funciones, sea sancionado con la pena de prisión, además de ser causal de remoción o rescisión de contrato según corresponda.

En la legislación tributaria de nuestro país, el secreto fiscal está garantizado por el artículo 101 de la Ley 11.683 de rito fiscal. En su párrafo segundo, establece que “*los magistrados, funcionarios, empleados judiciales o dependientes de la AFIP, están obligados a mantener el más absoluto secreto de todo lo que llegue a su conocimiento en el desempeño de sus funciones sin poder comunicarlo a persona alguna, ni aún a solicitud del interesado, salvo a sus superiores jerárquicos*”

Resalta la Dra. Gómez que, tan contundente es el rigor del texto legislado que establece que “*las informaciones expresadas no serán admitidas como pruebas en causas judiciales, debiendo los jueces rechazarlas de oficio*” Esto, fundado en el interés público de preservar información patrimonial de los contribuyentes del organismo fiscal.

Carlos Folco, en “Procedimiento Tributario Ley 11.683 Decreto 618/1997” Editorial La Ley, 10° Edición, dice que se trata de asegurar la confidencialidad de ciertas informaciones, de manera tal que los contribuyentes tengan la certeza absoluta que lo declarado en el ámbito tributario no será informado a ninguna persona, lo cual al decir de nuestro Máximo Tribunal se trata nada menos que de la seguridad jurídica como medio decisivo establecido por el legislador para facilitar la adecuada percepción de la renta pública.



“2020 - Año del General Manuel Belgrano”

La violación del secreto fiscal por el funcionario implica la comisión del delito previsto en el artículo 157 del Código Penal que establece una pena de un mes a dos años de prisión e inhabilitación especial de uno a cuatro años para el funcionario público que revelare hechos, actuaciones, documentos o datos, que por ley deben ser secretos.

Ello así, dice la misma autora, “observamos con alto grado de asombro, que el reciente **Programa de Asistencia al Trabajo y la Producción**” (ATP) (creado por DNU 332/2020) establece que quienes quieren adherir a sus beneficios, **deberán renunciar al secreto fiscal y permitir que la AFIP comparta los datos patrimoniales con el Ministerio de Trabajo y la ANSES**”

En efecto, al ingresar al aplicativo un cartel advierte que se autoriza al organismo fiscal a compartir los datos patrimoniales que posea, respecto de la persona física y/o de la persona a la que se representa.

La opción es concluyente, o se tilda la opción de renuncia al secreto fiscal o no se gozará de los beneficios del ATP. En otras palabras, **EL APLICATIVO LEGISLA.**

Coincidimos con Teresa Gómez en el sentido que, aceptar que un aplicativo obligue a renunciar del instituto del Secreto Fiscal corroe los cimientos de un pretendido Estado Jurídico de Derecho.

Por ello, se torna imprescindible y urgente que la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) explique detalladamente acerca de tan ilegal proceder y de cuenta de cual ha sido el motivo de dicho proceder..

Por lo expuesto Sr. Presidente, solicito a mis pares me acompañen en esta iniciativa y se apruebe este proyecto de resolución.